

noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Barcelona, 25 de julio de 2006.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reynaldo Rodríguez Illera.

47.512/06. **Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se publica la notificación a los interesados del inicio de la tramitación del recurso potestativo de reposición interpuesto por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, contra la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 1 de junio de 2006, por la que se aprobó la definición del mercado de acceso mayorista de banda ancha, el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y su notificación a la Comisión Europea, así como de la apertura del trámite de audiencia (expediente número AJ 2006/988).**

Con fecha 20 de julio de 2006 se ha recibido en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito de la entidad Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal en virtud del cual interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 1 de junio de 2006, por la que se aprobó la definición del mercado de acceso mayorista de Banda Ancha, el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y su notificación a la Comisión Europea (tramitado en el Expediente número AEM 2005/1454). Dicho Recurso de Reposición se tramita con el número de Expediente AJ 2006/988.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), se le informa de que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del presente recurso de reposición es de un mes, de conformidad con el artículo 117.2 de la LRJPAC, contado a partir del día 31 de mayo de 2006, fecha en la que se ha iniciado el expediente de referencia por haber tenido entrada en nuestro Registro General el escrito de interposición del recurso.

La resolución que se adopte se notificará dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC, y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de un mes al que se refiere el párrafo anterior.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar que puedan producirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la LRJPAC.

En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa del presente recurso de reposición, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la LRJPAC.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), por tener el presente acto por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas y habiendo esta Comisión estimado que la notificación efectuada a los interesados que se personaron en su día en el procedimiento que dio lugar a la Resolución recurrida es insuficiente para garantizar la notificación a todos los potenciales interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados la apertura del presente expediente AJ 2006/988.

Se otorga a los interesados un plazo común de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado para que, si a su derecho interesa, puedan aducir las alegaciones y aportar los documentos u otros elementos de

juicio que estimen pertinentes, según dispone el artículo 79 de la LRJPAC.

Asimismo, y a los efectos del artículo 84 de la LRJPAC, se pone de manifiesto que si estuvieran interesados en obtener copia del Recurso de Reposición interpuesto por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal podrán obtenerla en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la Carrer de la Marina, 16-18, Edificio Torre Mapfre, de Barcelona.

Contra el presente acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo, al no concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 107 de la LRJPAC; no obstante, la oposición al mismo podrá ser alegada por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Barcelona, 24 de julio de 2006.—(P.D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, B.O.E. núm. 25, de 29.01.1998), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

48.282/06. **Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se hace público el acuerdo de apertura de un trámite de información pública en el procedimiento para la fijación de los precios de interconexión de terminación en la red de Telefónica Móviles, S. A. U. (Expediente AEM 2006/725).**

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de febrero de 2006, se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 57, de 8 de marzo de 2006.

En dicha Resolución, tras definir y analizar los mercados citados, se concluye que no son realmente competitivos y se identifica a Telefónica Móviles España, S. A. U.; Vodafone España, S. A., y Retevisión Móvil, S. A., como operadores con poder significativo en los mismos, imponiéndose las correspondientes obligaciones, entre las que se encuentran aquellas relativas a la contabilidad de costes. En concreto, en el anexo A.1 b) de la citada Resolución se establece que los mencionados operadores deberán ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción a los operadores que así lo soliciten.

Con fecha 31 de mayo de 2006, se inició de oficio el procedimiento para la fijación de los precios de interconexión de terminación en la red de Telefónica Móviles España, S. A. U.

Los Servicios de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones han elaborado un informe técnico sobre la fijación de los precios de interconexión en la red de Telefónica Móviles España, S. A. U.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (en adelante, LRJPAC), someterá a un procedimiento de información pública la definición de los mercados de referencia, el análisis de dichos mercados e identificación de los operadores con poder significativo en ellos, así como la adopción de medidas relativas a la imposición, mantenimiento, modificación o supresión de obligaciones específicas sobre estos operadores.

Por su parte, el artículo 5.3 del mismo Reglamento establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones notificará los proyectos de medidas que puedan tener repercusiones en los intercambios entre Estados miembros, junto a sus motivaciones, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al Ministerio de Economía y Hacienda, así como a la Comisión Europea y a las autoridades nacionales de reglamentación de los otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando dichos proyectos se refieran, entre otros, a la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de las obligaciones

específicas sobre acceso e interconexión a operadores con poder significativo en los mercados al por mayor.

En la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, se acuerda la apertura de un trámite de información pública por el plazo improrrogable de 1 mes a contar desde la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y efectuar alegaciones al informe de los servicios.

A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, calle Marina 16-18, de Barcelona, o accediendo a la página web de la Comisión: http://www.cmt.es/cmt/centro_info/c_publica/index.htm

Barcelona, 1 de agosto de 2006.—P. D. (Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, B.O.E. núm. 25, de 29.01.1998), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

48.283/06. **Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se hace público el acuerdo de apertura de un trámite de información pública en el procedimiento para la fijación de los precios de interconexión de terminación en la red de Vodafone España, SA (expediente AEM 2006/724).**

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de febrero de 2006, se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 57, de 8 de marzo de 2006.

En dicha Resolución, tras definir y analizar los mercados citados, se concluye que no son realmente competitivos y se identifica a Telefónica Móviles España, SAU, Vodafone España, SA y Retevisión Móvil, SA como operadores con poder significativo en los mismos, imponiéndose las correspondientes obligaciones, entre las que se encuentran aquellas relativas a la contabilidad de costes. En concreto, en el anexo A.1 b) de la citada Resolución se establece que los mencionados operadores deberán ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción a los operadores que así lo soliciten.

Con fecha 31 de mayo de 2006, se inició de oficio el procedimiento para la fijación de los precios de interconexión de terminación en la red de Vodafone España, SA.

Los Servicios de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones han elaborado un Informe Técnico sobre la fijación de los precios de interconexión en la red de Vodafone España, SA.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (en adelante, LRJPAC) someterá a un procedimiento de información pública la definición de los mercados de referencia, el análisis de dichos mercados e identificación de los operadores con poder significativo en ellos, así como la adopción de medidas relativas a la imposición, mantenimiento, modificación o supresión de obligaciones específicas sobre estos operadores.

Por su parte, el artículo 5.3 del mismo Reglamento establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones notificará los proyectos de medidas que puedan tener repercusiones en los intercambios entre Estados miembros, junto a sus motivaciones, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al Ministerio de Economía y Hacienda, así como a la Comisión Europea y a las autoridades nacionales de reglamentación de los otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando dichos proyectos se refieran, entre otros, a la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de las obligaciones específicas sobre acceso e interconexión a operadores con poder significativo en los mercados al por mayor.